

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

UGEL N° 09
Unidad de Gestión Educativa Local -
Huaura

“AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN Y RECUPERACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

RESOLUCIÓN DIRECTORAL UGEL.09 N°000002423

HUALMAY,

10 ABR. 2025

Visto, el Expediente N° 3423587 - Doc. N°5696234 - 6110179- 6129004; el cual hace un total de (60) folios y;

CONSIDERANDO:

Que, doña **INÉS ARDILES PEÑA**, mediante el Expediente N° 3423587 – Doc. N° 5696234; formula Queja, por Defecto de Tramitación en **contra del Director de la I.E. “Mercedes Indacochea Lozano” – Huacho, Lic. VICTORIANO LUCIO RURUSH GLORIA**, por los defectos incurridos en el Expediente N° 2478-2024-IEMIL; de fecha 11 de julio de 2024; en el cual solicitó la respetiva autorización para el uso del Taller en aula funcional N° 02-EPT; y el Expediente N° 2642-2024-IEMIL; de fecha 08 de agosto de 2024; en cual solicitó acceso al aula funcional de educación para el trabajo ubicado en el pabellón N°02, adjuntando copia del Acta de reunión de colegiado de la misma fecha.

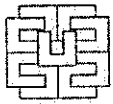
Que, mediante **Oficio N°348-2025-DPSIII-UGELN°09-H**; se remite al Director de la I.E. “Mercedes Indacochea Lozano” – Huacho, **Lic. VICTORIANO LUCIO RURUSH GLORIA**, la copia del Expediente N° 3423587 – Doc. N° 5696234, a fin que ejerza sus derechos subjetivos de Defensa material, contradicción, debido procedimiento y legalidad, al día siguiente de notificado el traslado respecto a la queja formulada por **doña INÉS ARDILES PEÑA**, en su contra. Sin embargo, se aprecia que a pesar del tiempo transcurrido no se ha dado atención al mencionado documento.

ANÁLISIS

Sobre la Acumulación del Procedimiento

Que, el art. 160 del Texto único Ordenado aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que la Autoridad responsable por propia iniciativa puede disponer la acumulación de los procedimientos en trámite que guarde conexión.

Que, al respecto, la acumulación de procedimientos tiene como finalidad simplificar y otorgar celeridad y eficacia a los procedimientos administrativos, tramitando en un solo expediente casos que guarden relación entre sí, a efecto que la administración pública emita un solo procedimiento en trámite que guarden conexión entre sí, a efecto que la administración pública emita un solo procedimiento, evitando repetir actuaciones, como resoluciones contradictorias, por citar.



Que, sobre el particular, existen dos tipos de acumulaciones: a) la objetiva, cuando se acumulan varias pretensiones de un solo administrado, y b) la subjetiva, por la cual se acumulan presentaciones de distintos administrados. En ese sentido para que se pueda dar la acumulación de pedidos o solicitudes debe existir conexión en los asuntos, compatibilidad entre las pretensiones, mismo tipo de procedimiento y de no existir planteamientos subsidiarios o alternativos.

Que, de la revisión de los expedientes citados en los antecedentes, al advertir que guardan conexión por la materia pretendida, por consiguiente, de acuerdo a las facultades de la autoridad administrativa, en la aplicación al Principio de Celeridad y estando establecidos en los artículos 160 y 161 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, se sugiere la acumulación de los Expedientes N° 3423587 - Doc. N°5696234 – 6110179- 6129004.

Respecto a la Queja Administrativa

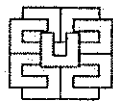
Por su parte, el art. 169° Texto único Ordenado de la Ley N 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General prescribe en su numeral 169.1 En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la Instancia respectiva. En su numeral 169.2.- La Queja se presenta ante el Superior Jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad Superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado. Asimismo, en el numeral 169.3.- En ningún caso se suspenderá la tramitación del procedimiento en que se haya presentado queja, y la resolución será irrecurrible. En el numeral 169.4.- La autoridad que conoce de la queja puede disponer motivadamente que otro funcionario de similar jerarquía al quejado, asuma el conocimiento del asunto. 169.5.-En caso de declararse fundada la queja, se dictaran las medidas correctivas pertinentes respecto del procedimiento, y en la misma resolución se dispondrá el inicio de las actuaciones necesarias para sancionar al responsable.

Fundamento de la Queja por defecto de tramitación, omisión de atención de lo siguiente:

Expediente N° 2478-2024- IEMIL; de fecha 11 de julio de 2024; en el cual solicitó la respectiva autorización para el uso del Taller en aula funcional N° 02-EPT; Sin embargo, pese haber transcurrido a la fecha de 49 días hábiles, el mencionado funcionario no ha brindado atención, evidencia de ello es que no se le ha notificado a la fecha sobre la respuesta de peticionado, vulnerándose los plazos establecidos.

Así como el Expediente N° 2642-2024-IEMIL; de fecha 08 de agosto de 2024; en cual solicitó acceso al aula funcional de educación para el trabajo ubicado en el pabellón N°02, adjuntando copia del Acta de reunión de colegiado de la misma fecha. Sin embargo, pese de haber transcurrido a la fecha 30 días hábiles, no se le ha notificado respuesta alguna.

Debido a lo cual, la Quejosa, señala que el Director de la I.E. “Mercedes Indacochea Lozano” – Huacho, Lic. VICTORIANO LUCIO RURUSH GLORIA, no ha cumplido con atender lo peticionado en el Expediente N° 2478-2024- IEMIL; de fecha 11 de julio de 2024; en el cual solicitó la respectiva Autorización para el uso del Taller en aula funcional N° 02-EPT; y el Expediente N° 2642-2024-IEMIL; de fecha 08 de



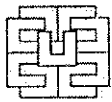
agosto de 2024; en cual solicitó acceso al aula funcional de educación para el trabajo ubicado en el pabellón N°02, adjuntando copia del Acta de reunión de colegiado de la misma fecha.

En atención a la Queja interpuesta, con **Oficio N°348-2025-DPSIII-UGELN°09-H**; se remite al Director de la I.E. “Mercedes Indacochea Lozano” – Huacho, Lic. VICTORIANO LUCIO RURUSH GLORIA, la copia del Expediente N° 3423587 – Doc. N° 5696234; a fin que ejerza sus derechos subjetivos de Defensa material, contradicción, debido procedimiento y legalidad, al día siguiente de notificado el traslado respecto a la queja formulada por **Doña INÉS ARDILES PEÑA**.

Que, Director de la I.E. “Mercedes Indacochea Lozano” – Huacho, Lic. VICTORIANO LUCIO RURUSH GLORIA, realiza el descargo y pide el archivo definitivo, en fecha 28 de febrero de 2025; en la cual Absuelve la Queja, en mérito al Oficio N°348-2025-DPSIII-UGELN°09-H; en lo referente al Expediente N° 2478-2024- IEMIL; de fecha 11 de julio de 2024; en el cual solicitó la respectiva autorización para el uso del Taller en aula funcional N° 02-EPT; y el Expediente N° 2642-2024- IEMIL; de fecha 08 de agosto de 2024; en cual solicitó acceso al aula funcional de educación para el trabajo ubicado en el pabellón N°02, adjuntando copia del Acta de reunión de colegiado de la misma fecha, el recurrente menciona lo siguiente: Mediante Resolución Directoral N° 2165-2024-UGEL N° 09-Huaura, se me designó como Director de la I.E. “Mercedes Indacochea Lozano” – Huacho.

- Con fecha 11 de julio de 2024, la docente INÉS FLORA ARDILES PEÑA, solicitó la respectiva autorización para el uso del taller en aula funcional N° 02-ETP. Asimismo, en fecha 08 de agosto de 2024, solicitó nuevamente el acceso al aula funcional N° 02-ETP.
- Con fecha 19 de setiembre de 2024, la referida docente hizo descargo a Memorando N° 063-2024-DIE N° 20827-MIL, por acto arbitrario de colocar cadena y candado impidiendo el uso de equipos en el aula funcional N° 02-EPT. Además, con fecha 20 de setiembre de 2024, formuló queja administrativa por defecto de tramitación e infracción al plazo establecido.
- Seguidamente con fecha 23 de setiembre de 2024; la docente solicitó las copias fedateadas del acta de reunión de la comisión de inventario de 2024, con la presencia del representante de patrimonio de la UGEL N° 09-H, llevada a cabo el 20 de setiembre de 2024.

Prosigue, señalando con respecto al acceso y uso del aula funcional N°02-EPT, al llegar a la Institución Educativa, tomó de conocimiento que dicha aula no estaba en funcionamiento debido a que, en el año 2023, se había producido corto circuito. Ante ello, realizó coordinaciones con la Subdirectora Isela Albina Guerrero Pacheco y la docente Inés Ardiles Peña, a fin que me brindaran la entrega de cargo del inventario de bienes y las llaves, todo para realizar la evaluación técnica de profesionales expertos a fin de solucionar el problema y que dicha aula. Sin embargo al Subdirectora Isela Albina Guerrero y la docente INÉS ARDILES PEÑA, tomaron la decisión de acondicionar el aula funcional Taller N° 02-ETP, en el ambiente destinado para comedor, **sin previa autorización, coordinación y evaluación técnica de profesionales en la materia.**



Con fecha 19 de setiembre de 2024, la docente INÉS FLORA ARDILES PEÑA, presentó el Informe N 01-2023-KZM-WVC-IE-MIL de fecha 28 de diciembre de 2023 reportando el inventario de los bienes del aula funcional Taller N° 02-EP, (ANEXO08). De la revisión del documento antes señalado, se extrae que los docentes Karine Zevallos Mundo y Willy Virú Collantes, fueron responsables del Taller N°02- EPT, los cuales realizaron el inventario de bienes y muebles del Taller de EPT02, los cuales entregaron en fecha 28 de diciembre de 2025; a ex Director de la I.E. "Mercedes Indacochea Lozano" JULIO ÁVILA FRUCTUOSO; al Subdirector Administrativo de la I.E. "Mercedes Indacochea Lozano" JORGE CANALES MATURRRANO y a la docente INÉS ARDILES PEÑA Coordinadora de Arte y EPT.

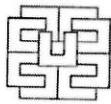
Así mismo, conforme al Acta de conformación de la Comisión de toma de inventario de bienes para el año 2024 de fecha 19 de setiembre de 2024, se estableció como Agenda inmediata la entrega del aula funcional EPT (Ex comedor) para ello se invitó a la docente Inés Ardiles Peña, debido que ella cuenta con las llaves de dicha aula, quien se apersonó y manifestó lo siguiente: Que no tiene tiempo de realizar el inventario de dicha aula, primero realizará el inventario y luego permitirá el ingreso de los miembros a firmar los bienes y hasta la fecha la referida docente no ha realizado la entrega de las llaves ni el inventario de los bienes (...)(Anexo 9).

Bien bajo ese precepto, se entiende que en el momento que la quejosa solicitó que se de atención a lo solicitado en el Expediente N° 2478-2024- IEMIL; de fecha 11 de julio de 2024; sobre la respetiva autorización para el uso del Taller en aula funcional N° 02- EPT; y el Expediente N° 2642-2024-IEMIL; de fecha 08 de agosto de 2024; en cual solicitó acceso al aula funcional de educación para el trabajo ubicado en el pabellón N°02, adjuntando copia del Acta de reunión de colegiado de la misma fecha, el Director de la I.E. "Mercedes Indacochea Lozano" – Huacho, Lic. VICTORIANO LUCIO RURUSH GLORIA, no tenía la formalidad de la entrega de cargo, tampoco tenía el Inventario de Bienes Muebles del Taller de EPT 02. Esto quiere decir que no tenía los documentos formales en su despacho, tal como se ha demostrado en el Informe N 01-2023-KZM-WVC-IE-MIL de fecha 28 de diciembre de 2023; el Memorando N° 016-2024-DIE N°20827 M.I; de fecha 09 de mayo de 2024 y el Acta de Conformación de la Comisión de toma de Inventario de Bienes para el año 2024; de fecha 19 de setiembre de 2024.

Que, conforme al artículo 153 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que "No puede exceder de treinta días el plazo que transcurra desde que es iniciado un procedimiento administrativo de evaluación previa hasta aquel en que sea dictada la resolución respectiva, salvo que la Ley establezca trámites cuyo cumplimiento requiera una duración mayor".

Así también, en el segundo párrafo el artículo 133° del Texto único Ordenado de la Ley N° 27444, establece que en el caso que la Entidad que reciba no sea competente para resolver, remitirá los escritos y comunicaciones a la entidad de destino en el término de la distancia, la que informará al administrado de la fecha en que los recibe.

Que, de la revisión de los actuados, el Director de la I.E. "Mercedes Indacochea Lozano" – Huacho, Lic. VICTORIANO LUCIO RURUSH GLORIA, ha desvirtuado la queja por defecto de tramitación, en el cual se demuestra que, en el momento que la quejosa INÉS ARDILES PEÑA, solicitó **el Expediente N° 2478-2024- IEMIL; de fecha 11 de julio de 2024; en el cual solicitó la respetiva autorización para el uso**



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

UGEL N° 09

Unidad de Gestión Educativa Local -
Huaura

del Taller en aula funcional N° 02-EPT; y el Expediente N° 2642-2024-IEMIL; de fecha 08 de agosto de 2024; en cual solicitó acceso al aula funcional de educación para el trabajo ubicado en el pabellón N°02, adjuntando copia del Acta de reunión de colegiado de la misma fecha. Dichos documentos no se encontraban en su despacho, tal como se demuestra en el Informe N 01-2023-KZM-WVC-IE-MIL de fecha 28 de diciembre de 2023; el Memorando N° 016-2024-DIE N°20827 M.I; de fecha 09 de mayo de 2024 y el Acta de Conformación de la Comisión de toma de Inventario de Bienes para el año 2024; de fecha 19 de setiembre de 2024.

En atención a lo expuesto, y la clara contravención de la norma precitada, resulta meritorio declarar **INFUNDADA** la queja interpuesta por la recurrente

Que de conformidad con las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones de las Unidades de Gestión Educativa Local aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2002-ED; y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S. N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ACUMULAR, los siguientes Expedientes N° 3423587 - Doc. N°5696234 – 6110179- 6129004, de conformidad a los artículos 160° y 161°del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444.

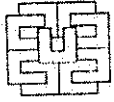
ARTÍCULO 2°.- DECLARAR INFUNDADA, la queja formulada por doña INÉS ARDILES PEÑA, contra **Director de la I.E. “Mercedes Indacochea Lozano” – Huacho, Lic. VICTORIANO LUCIO RURUSH GLORIA**, por devenir en imposible jurídico, ordenar la subsanación de la deficiencia reclamada, toda vez que el procedimiento de la queja, los documentos no se encontraban en el despacho del quejado.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER, que la Oficina de Trámite Documentario de la UGEL N°09-HUAURA, notifique la presente Resolución a don VICTORIANO LUCIO RURUSH GLORIA y a doña INÉS ARDILES PEÑA y derive la misma al responsable del Portal Institucional de la UGEL N° 09-HUAURA, para su publicación correspondiente.

Regístrese y Comuníquese



Mg. CELEDONIO ALEMÁN CRUZ
DIRECTOR DEL PROGRAMA SECTORIAL III
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N°09- HUAURA



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

UGEL N° 09
Unidad de Gestión Educativa Local-
Huaura